



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LA DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (OBISPADO DE TENERIFE) PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO "RESTAURACIÓN DE LA TORRE DE LA IGLESIA DE SANTA ANA, FASE II", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARACHICO.

En Santa Cruz de Tenerife, a dos de marzo de dos mil quince

REUNIDOS

De una parte, el **Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez**, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

De otra parte, el **Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Bernardo Álvarez Afonso**, Obispo de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna.

INTERVIENEN

El Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en base a la representación que ostenta de su Corporación y en base a las facultades que les otorgan las disposiciones establecidas, respectivamente, en los artículos 16.3 de la Ley 14/1.990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, y 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los apartados b) y m) del artículo 6 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (BOC nº 97, de 16 de junio de 2005).

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, en nombre y representación de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), e investido de las facultades y competencias que a tal cargo atribuye el Codex Iuris Canonici.

Las partes, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se reconocen capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente documento, a cuyo efecto,

Las partes, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se reconocen capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente documento, a cuyo efecto,



1/5



EXPONEN

PRIMERO.- La Iglesia de Santa Ana es Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, incoado por el Cabildo Insular por Resolución de fecha 6 de julio de 2010, publicado en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) nº 146, de fecha 27 de julio de 2010, y asimismo se encuentra afectada por el Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico de la Villa y Puerto de Garachico, Declarado por Decreto 10/94, de fecha 11 de febrero, del Gobierno de Canarias, publicado en el BOC 28 de fecha 7 de marzo de 1994.

SEGUNDO.- Dicho inmueble fue incluido mediante acuerdo Plenario de fecha 2 de septiembre de 2014, en el Plan Plurianual de Inversiones de Patrimonio Histórico 2001-2007 aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2001.

TERCERO.- Con fecha 15 de septiembre de 2011 se presenta por el Obispado el "Proyecto Básico de Restauración de la Torre de la Iglesia de Santa Ana". Dicho proyecto es informado favorablemente por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2011 y por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, siendo autorizado mediante Resolución del entonces Sr. Director Insular de Cultura y Patrimonio Histórico de fecha 4 de octubre de 2011.

CUARTO.- Con fecha 16 de junio de 2014 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Excmo. Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico y la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife), para la financiación y ejecución de la Fase I del referido proyecto.

QUINTO.- El proyecto de obra denominado "Restauración de la Torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase II" en el término municipal de Garachico, incluido asimismo en el citado Proyecto autorizado por Resolución de 4 de octubre de 2011, fue tratado en la Comisión de colaboración para la protección y conservación de los bienes de titularidad eclesiástica integrantes del Patrimonio Histórico de la Isla de Tenerife de fecha 30 de octubre de 2014, y consiste en:

- Recuperación de los elementos de madera, tanto de la carpintería de los huecos como los estructurales.
- Reparación de los revestimientos y acabados.
- Sustitución de la instalación eléctrica.
- Pavimento cerámico.

Este proyecto ha sido informado favorablemente por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife.

SEXTO.- El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cuenta con el deber de administración, mantenimiento y conservación de los bienes del patrimonio histórico insular, según lo dispuesto en los artículos 4, 5.g) y 8.1 de la citada Ley 4/1999.

2/5



SÉPTIMO.- La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) es la propietaria de pleno derecho de la citada Iglesia.

En consecuencia y a los efectos anteriores, las partes formalizan el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto regular la participación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) en la financiación y ejecución de las obras incluidas en el proyecto **"Restauración de la torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase II"**, en el término municipal de Garachico.

El presupuesto previsto para la ejecución de las citadas obras asciende a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (188.777,63)**, I.G.I.C. incluido.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las obligaciones de cada una de las partes será la establecida en la presente estipulación, a saber:

El Cabildo de Tenerife se compromete a financiar dichas obras por un importe máximo de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (188.777,63)**, I.G.I.C. incluido.

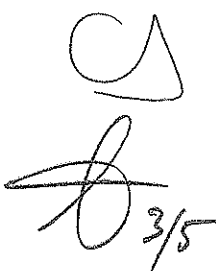
El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife abonará su participación económica a la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) contra la presentación por esta última de las facturas y certificaciones de obra ejecutada, acompañadas por informe de la dirección facultativa, una vez hayan sido conformadas por la Sección Técnica de Patrimonio Histórico de la citada Administración.

El Obispado de Tenerife se compromete a:

1º) Llevar a cabo la contratación de la redacción del proyecto y la dirección y ejecución de las obras incluidas en el proyecto **"Restauración de la Torre de la Iglesia de Santa Ana, Fase II"**, en el término municipal de Garachico, conforme a las prescripciones mencionadas en el proyecto indicado.

2º) Remitir mensualmente las facturas y certificaciones de obra ejecutadas, acompañadas por informe de la dirección facultativa, así como el acta de recepción de las citadas obras.

3º) A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, instalar en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las


3/5



dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Cabildo de Tenerife, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se compromete a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de las Administraciones que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

El Obispado de Tenerife notificará al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria, de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

4º) Financiar los importes de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, así como modificaciones, reformados, actualizaciones, liquidaciones, etc.

TERCERA.- CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras serán adjudicadas y contratadas por el Obispado de Tenerife, conforme a su legislación contractual aplicable. No obstante, y teniendo en cuenta la importante participación del sector público en el presente Convenio, el Obispado de Tenerife deberá velar por garantizar los principios legales de objetividad, publicidad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación en la citada contratación, debiendo solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, habrá de incluir como anexo del mismo, un ejemplar del presente Convenio para conocimiento de la empresa adjudicataria.

Las bajas, si las hubiere, motivadas por el proceso de licitación, no afectará en principio, a los recursos absolutos de las aportaciones señaladas en la estipulación tercera, pues en su integridad se destinarán a sufragar los gastos derivados de las incidencias que pudieran surgir durante la ejecución de las obras, tales como modificaciones, revisiones de precios, liquidaciones, etc... Cuando este tipo de incidencias no puedan ser sufragadas con el importe resultante de las bajas, se estará a lo dispuesto en la Estipulación Segunda.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el contrato de obra, han de contener la obligación a cargo del contratista de colocar un cartel en el que figure el presupuesto total de la obra y las partes cofinanciadoras de la misma.

CUARTA.- DIRECCIÓN

Dichas obras serán ejecutadas bajo la dirección del equipo redactor del proyecto contratado por el Obispado de Tenerife.

4/5



QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras será de TRES (3) MESES, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la firma de la correspondiente Acta de Comprobación de Replanteo:

SEXTA.- CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Una vez realizadas las obras objeto del presente Convenio, la conservación y mantenimiento de las mismas, en las debidas condiciones de seguridad y uso, será de exclusiva responsabilidad del Obispado de Tenerife, debiendo atender los gastos que ello conlleve con cargo a su presupuesto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La duración del presente Convenio será desde el momento de su firma hasta la recepción y liquidación de las obras de referencia, siendo causas de extinción del Convenio las siguientes:

- a) El acuerdo mutuo de las partes expresado formalmente.
- b) El incumplimiento por cualquiera de ellas de lo establecido en las cláusulas pactadas, debiendo en este caso resarcir la parte incumplidora a la otra de los daños y perjuicios ocasionados.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

En caso de suscitarse dudas sobre la interpretación de este Convenio, se estará a lo que determine el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, previa audiencia del Obispado de Tenerife.

NOVENA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa siendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

**El Excmo. Sr. Presidente del Excmo.
Cabildo Insular de Tenerife,**

Carlos Alonso Rodríguez

**El Excmo. y Rdvmo. Sr.
Obispo de Tenerife,**

Bernardo Álvarez Afonso

